



Arauca, Arauca, 06 de diciembre de 2021

Asunto : **Auto inadmite demanda**  
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00099 00  
Demandante : Ismeda Zuñiga de Suns y otro  
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Estudiada la demanda desde el punto de vista formal, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a fin de que la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Se evidencia que el actor no acredita el envío simultaneo de la demanda con sus anexos al demandado, condición que deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el artículo 162.8 del CPACA.
2. De igual forma deberá aportar el lugar y dirección donde los demandantes recibirán notificaciones personales, incluyendo la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 162.7 del CPACA.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda, y en consecuencia se otorgará el término de diez (10) días para que la parte actora corrija, *so pena* de rechazo.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

**SEGUNDO: Conceder** un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, so pena de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: Reconocer** personería para actuar a la abogada MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.720 de Neiva y T.P No. 93.890 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

---

<sup>1</sup> Expediente digital – 04Poder – Pág. 1 a 2.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41bce332529011669ce84e802f2545e3781b087b074dc622cc443a288772ec**

Documento generado en 06/12/2021 04:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>